

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de estambre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su renovación, y se deberá verificar cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que se mencionados BOLETINES se inserta.

**PARTE OFICIAL**

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin

novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23 de Octubre)

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

Habiendo desaparecido el día 22 del actual en la estación férrea de esta capital un mulo de pelo negro, de cinco meses de edad y cinco y media cuartas de alzada, con dos tizeretazos en forma de A en la quijada izquierda, propiedad de D. Vi-

cente Alonso, de Reyero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, su busca, y que lo pongan á mi disposición si fuere habido.

León 22 de Octubre de 1906.

El Gobernador,

**Antonio Cembrano**

**MINAS CADUCADAS**

Hallándose en desconcierto en el pago del canon por más de cuatro trimestres los dueños de las minas que á continuación se expresan, apesar de haber sido requeridos para efectuar el pago en el término de quince días, he declarado la caducidad de las mismas.

Número del expediente	Número de la carpeta	Nombre de la mina	Mineral	Término	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Nombre del dueño	Vecindad	Fecha del requerimiento por notificación al interesado		
									Día	Mes	Año
524	875	Colón	Hulla	El Otero	Redado de Valdastuejar	48	Huerta Leonesa	León	7	Dicbre	1905
2.108	1.083	El Complemento	Idem	Idem	Idem	15	Idem	Idem	7	Idem	—
525	876	Fernandino	Idem	Idem	Idem	12	Idem	Idem	7	Idem	—
429	874	La Unión	Idem	La Mata	Idem	18	Idem	Idem	7	Idem	—
3.058	490	Los Cuatro Amigos	Idem	Ferreras del Puerto	Idem	253	Idem	Idem	7	Idem	—
668	803	Maria 1.	Idem	Villa del Monte	Idem	109	Idem	Idem	7	Idem	—
667	802	Maria 2.	Idem	Idem	Idem	53	Idem	Idem	7	Idem	—
669	804	Maria 3.	Idem	Las Muñecas	Idem	36	Idem	Idem	7	Idem	—
720	877	Maria 4.	Idem	El Otero	Idem	26	Idem	Idem	7	Idem	—
110	689	Providencia	Idem	Ferreras del Puerto	Idem	47	Idem	Idem	7	Idem	—
3.055	489	Sao Lorenzo	Idem	La Red	Idem	200	Idem	Idem	7	Idem	—
119	596	Verdad	Idem	Idem	Idem	59	Idem	Idem	7	Idem	—
728	701	Damaña & Verdad	Idem	Idem	Idem	15'25	Idem	Idem	7	Idem	—
3.158	484	Bella Vista	Idem	Morgovejo	Valderrueda	48	Idem	Idem	7	Idem	—
3.154	482	Elocarnación	Idem	Idem	Idem	50	Idem	Idem	7	Idem	—
3.156	495	Estrella	Idem	Caballayo	Idem	307	Idem	Idem	7	Idem	—
3.157	483	Imperial	Idem	Morgovejo	Idem	15	Idem	Idem	7	Idem	—
2.867	498	La Recuperada	Idem	Villacorta	Idem	379	Idem	Idem	7	Idem	—
1.194	850	Damaña & Recuperada	Idem	Idem	Idem	5'28	Idem	Idem	7	Idem	—
1.198	849	Las Campanas	Idem	Idem	Idem	13	Idem	Idem	7	Idem	—
2.108	1.061	San Miguel	Idem	Morgovejo	Idem	52	Idem	Idem	7	Idem	—
423	599	San Simón	Idem	Idem	Idem	7	Idem	Idem	7	Idem	—
396	873	Santa Bárbara	Idem	Idem	Idem	63	Idem	Idem	7	Idem	—
2.107	1.062	Ampliación á Sta. Bárbara	Idem	Idem	Idem	8	Idem	Idem	7	Idem	—

Lo que se anuncia á los efectos de la Ley y Reglamento de Minas vigentes. León 15 de Octubre de 1906.—El Gobernador, Antonio Cembrano.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**Consumos**  
*Circular*

La poca actividad que se nota por parte de algunos Ayuntamientos de la provincia para llevar á efecto los medios acordados con que hacer efectivos sus encabezamientos de consumos en el inmediato año de 1907, hace que esta Administración se vea precisada á llamar la atención de dichas Corporaciones municipales, sobre la inmediata ejecución de este importante servicio, que afecta por igual al Tesoro público y á la vida municipal, remitiendo los expedientes de concertos gremiales, los formados para llevar á cabo los arrendamientos en venta libre, y los para establecer la administración municipal del impuesto, puesto que ya han transcurrido los términos para su envío, á fin de que puedan ser examinados y aprobados y legalizar la situación económica del Municipio en este punto con tiempo bastante para que no enfra entorpecimiento la recaudación de este impuesto, procurando evitar los expedientes para realizar las subastas á la exclusiva, á fin de que estos expedientes puedan obrar en esta Administración dentro del plazo marcado, evitando de este modo el que esta Oficina tenga que emplear para conseguirlo los medios coercitivos que el Reglamento determina, los cuales espero confiada del celo y actividad de los funcionarios encargados de la realización de estos trabajos, no darán lugar á ello.

León 20 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de*  
*Sahucos del Río*

El día 21 del actual, y hora de las cinco á diez y seis, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la primera subasta de arriendo en venta exclusiva de las especies de liquidos y carnes de este término para el año de 1907, bajo la cantidad y condiciones estipula las en el pliego de su razón que está á la manifestado en esta Secretaría municipal.

Si en esta subasta no hubiere licitadores, se verificará la segunda con rectificación de precios el día 8 de Noviembre próximo, en iguales horas y local de la anterior.

Si en la segunda no se verificare tampoco remate, se celebrará la tercera el día 12 de Octubre, mes de Noviembre, hora y local de las anteriores, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del que sirvió para las dos primeras.

Sahucos del Río 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Felipe Taranilla.

*Alcaldía constitucional de*  
*Villagüambre*

Formado el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en este Ayuntamiento para el año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince

días, para que puedan examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los consumos de este Ayuntamiento para el año de 1907, y acordado por la Junta el arriendo á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes, tendrá lugar la primera subasta el día 29 del actual, á la hora de las diez, en esta casa consistorial, bajo el tipo y condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría municipal. Si resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 5 de Noviembre próximo, á la misma hora, con las modificaciones que determina el Reglamento vigente, y el día 12 la tercera y última, si fuese necesario, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado.

Villagüambre 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Ordóñez.

Según me participó Isidoro Puente, vecino del pueblo de Villablazo, perteneciente á este Municipio, rogando de la feria del Pilar celebrada en Boñar, entre varias reses compradas por el mismo se apareció una novilla de dos años próximamente, pelo rojo y bien armada. Dicha res se halla depositada en poder del referido Isidoro; advirtiéndose que el dueño puede presentarla ante esta Alcaldía á recogerla, abonando antes los gastos que citada res haya ocasionado.

Villagüambre 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Ordóñez.

*Alcaldía constitucional de*  
*Gusendos de los Oteros*

Se halla formada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, la matrícula industrial de este Municipio, para el año de 1907. Durante el que podrá ser examinada, y formular reclamaciones.

Gusendos de los Oteros 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Miguel González.

*Alcaldía constitucional de*  
*Acovedo*

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, se hallan expuestos al público para ser reclamaciones, los documentos siguientes: El repartimiento de territorial por rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula industrial, para 1907.

Acovedo 17 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Dionisio Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de*  
*La Vecilla*

Para ser reclamaciones se halla expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, la matrícula industrial de este Municipio, para el año de 1907.

La Vecilla 14 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Isidro Solarat.

*Alcaldía constitucional de*  
*Castrillo de la Valdevera*

El repartimiento de la contribución

territorial por rústica y pecuaria, el de edificios y solares y la matrícula industrial para el año de 1907, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y reclamar dentro de dicho plazo.

Castrillo de la Valdevera 17 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Antonio Beciano.

*Alcaldía constitucional de*  
*Carriño*

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en esta Secretaría para ser reclamaciones, el padrón de cédulas personales y el presupuesto municipal ordinario para 1907; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Carriño 17 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Severiano Vázquez.

*Alcaldía constitucional de*  
*Peranzanes*

Se halla terminada y expuesta al público en esta Secretaría por espacio de diez días para ser reclamaciones, la matrícula de industrial para el año de 1907; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Peranzanes 18 de Octubre de 1906.—El Teniente Alcalde, Manuel Armentoso.

*Alcaldía constitucional de*  
*Isagre*

Se halla terminada y expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, el repartimiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadero, las listas de edificios y solares y el padrón de carrajes de lujo; y por el de diez, la matrícula de subsidio industrial, documentos todos que han de regir en el año de 1907. Durante cuyos plazos pueden examinarse cuantas personas lo deseen, y formular las reclamaciones que vieran conveñirles; pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Isagre 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Galo Pérez.

Hallándose vacante la plaza nuevamente creta de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 100 pesetas; pagadas por tres meses vencidos, se anuncia el público por medio del Boletín Oficial, para que los que se concen con la aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus inscripciones documentadas en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el citado Boletín Oficial; pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicio se sean presentadas.

Isagre 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Galo Pérez.

*Alcaldía constitucional de*  
*Corullón*

Se ha presentado en el día de hoy ante esta Alcaldía Fidel García Fernández dándose parte de que el día 12 del corriente se ausentó de su casa y sin permiso suyo su hijo Domingo García Arias, sin que haya podido averiguar el punto adonde

se ha dirigido, ni haber tenido sospecha siquiera de su propósito de fuga. Las señas personales del referido Domingo son:

Edad 19 años, estatura regular, ojos negros, color moreno; no tiene ninguna seña particular; viste traje de pana color café y botines, lleva coleta.

Ruego á las autoridades, así civiles como militares, la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser capturado, se conduzca ante esta Alcaldía, para ser entregado á su padre, según sus deseos.

Corullón 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Manuel Arles.

*Alcaldía constitucional de*  
*Destriana*

Como no diere resultado el arriendo intentado á venta libre de los derechos de tarifa sobre las especies que le misma comprende, se procede á celebrar el de la exclusiva en las ventas al por menor, respecto de las especies de vinos, aguardientes, alcoholes, carnes frescas y saladas que en este Municipio se introduzcan y consuman durante el año de 1907, bajo el tipo de 0.116,98 pesetas á que asciende el cupo y recargos señalados á las mismas, y conforme á las demás cláusulas que contiene el pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría.

La subasta tendrá lugar el día 1.º del próximo Noviembre, y hora de diez á doce, en la casa consistorial, con las formalidades que el Reglamento determina; y si por falta de licitadores no diere resultado, se celebrará la segunda el día 9 del mismo mes, á la propia hora, rectificándose los precios de venta. Si ésta tampoco tuviera efecto, se celebrará la tercera y última el día 11 del indicado mes, á la hora que las anteriores, en el referido local y bajo iguales condiciones, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cepo.

Destriana 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Joaquín de Chena.

*Alcaldía constitucional de*  
*Valdesamario*

El día 28 del corriente, de dos á cuatro de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumos de este Municipio para el próximo año de 1907, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo. Si la primera subasta no surtiera efecto por cualquier concepto, se celebrará la segunda y última el día 4 de Noviembre, á la misma hora.

Valdesamario 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Julián Díez.

*Alcaldía constitucional de*  
*Villanorato*

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, las listas de edificios y solares y la matrícula industrial de este Municipio, para el año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; los primeros por término de ocho días, y la últi-

mo, ó sea la matrícula, por término de diez para que durante dichos plazos puedan examinarios y hacer las reclamaciones que crean justas.  
 Villahornate 16 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Manuel Gaitero.

**Aldaldia constitucional de Vegas del Condado**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo por venta á la exclusiva para cubrir el cupo de consumos en el año próximo, se anuncia tercera subasta para el día 28 del actual, y hora de las catorce, en las casas consistoriales de esta villa, y conforme á lo dispuesto en el art. 298 del Reglamento vigente.  
 Vegas del Condado 22 de Octubre de 1906.—Laureano Ferreras.

**Aldaldia constitucional de Renedo de Valdetojar**

Acordado por la Corporación y Junta de asociados el arriendo á la exclusiva de la venta al por mayor de líquidos y carnes para el próximo año de 1907, por no haber tenido efecto por falta de licitadores el verificado á la venta libre, se anuncia la primera subasta para el día 1.º del próximo Noviembre, á las catorce, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará una segunda el día 8, y si ésta quedase desierta, tendrá lugar la última el día 17 del corriente; todas en el local indicado é idénticas horas que para la primera subasta.

Renedo de Valdetojar 19 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Isidoro Tejerius.

**JUZGADOS**

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por hurto de coladores en la Estación del ferrocarril de esta ciudad, Eleuterio Luis Boa Aedo, vecino que fué de esta ciudad, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de hacerle saber una resolución dictada por la Superioridad y relativa á indicada causa; spercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, poniéndolo á mi

disposición, caso de ser habido de dicho procesado.

Dada en León á 15 de Octubre de 1906.—Estanislao Sala.—Isidoro Domenech.

Don Antonio Solares y Cabal, Juez municipal, en funciones de instrucción del distrito de Occidente de Gijón.

Por la presente se llama á la denunciada Carmen Aguirre, esposa de Pedro Zamuz, vecinos que fueron de Jove, de este Concejo, de donde marcharon á domiciliarse á Cistierna, partido judicial de Riaño, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia y en el de la León, comparezca ante este Juzgado, con el fin de contestar á los cargos que se le hacen en el sumario que en el mismo se sigue por esta de 45 pesetas á Manuel Déguez Nevía; spercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Dada en Gijón á 15 de Octubre de 1906.—Antonio Solares.—El Abogado, Lic. Luis Colubi.

Don Luis María de Mesa y Martín, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Suárez Guido de tres

mil setecientas cincuenta pesetas de principal, setecientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos de intereses vencidos de los tres últimos años, los que vanzan en lo sucesivo, á razón del siete por ciento y costas, se venden en pública y primera subasta los bienes que á continuación se expresan, subargados á D. Nicolás Amigo Polgueral, vecino de Carracedo, en la ejecución que contra éste promovió el Procurador D. Eduardo Meneses, á nombre del D. Manuel, vecinos de esta localidad, con expresión de la tasación dada á los mismos, el día quince de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para ella, y que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de los bienes que se venden:

**Pesetas.**

1.º Una casa, construida de piedra, cubierta de losa, y sita en el barrio del Teso, parte en planta baja, con un lagar en construcción; y la restante con piso en alto, acopando una superficie de sesenta centímetros: linda al Este, con más de Ruperto

Art. 41. La formación de listas cobratorias; extensión de recibos y demás servicios necesarios para la recaudación por recibos, se verificará en la forma dispuesta para la contribución industrial.

Art. 42. Se cobrarán trimestralmente los conceptos de la tarifa 1.ª, epígrafa 1.ª, letras A, B, C y D; los del epígrafa 2.ª, letra A, y los epígrafes 6.ª y 7.ª de la referida tarifa, y los de los epígrafes b.ª y 6.ª de la tarifa 2.ª. Se realizarán á medida que se liquiden los de la tarifa 1.ª, epígrafa 2.ª, letras C y D.

Los recibos por cuotas trimestrales de utilidades no deben extenderse ni pueden entregarse á los Recaudadores hasta después de vencido el último mes del trimestre.

Art. 43. Como las declaraciones juradas de utilidades referentes á los epígrafes que se cobran por recibos son documentos análogos á los partes de alta de la contribución industrial, se tramitarán por la Administración en forma idéntica que los expresados partes de alta, formándose cada mes las correspondientes relaciones y listas cobratorias y extendiéndose los recibos como previene el Reglamento de dicha contribución y la Instrucción de Recaudadores, sin olvidar que han de examinarse, intervenirse y ponerse al cobro, sin esperar al fin del mes, las declaraciones de utilidades comprendidas en las letras C y D, epígrafa 2.ª, de la tarifa 1.ª de la ley, y cualesquiera otras cuyo retraso pudiera producir dificultad para la cobranza.

**CAPÍTULO V**

*De la recaudación que no se hace por retención*

Art. 44. Toda persona natural ó jurídica que haya realizado alguna utilidad sujeta á esta contribución, queda obligada á presentar una declaración jurada, conforme al modelo núm. 1, cuando la retención de la cuota para el Tesoro no esté, según la ley ó este Reglamento, á cargo de la persona ó entidad que le haya hecho el pago de aquélla.

La presentación se hará en la Administración de Hacienda en los quince días siguientes á aquel en que la utilidad se haya realizado.

En armonía con lo dispuesto en el art. 25, podrán presentarse declaraciones juradas por anticipado, sin perjuicio de

tervecciones. Si pasados los diez primeros días del trimestre no se hubiese recibido la certificación, se liquidará por los datos del trimestre anterior, y se expedirá el recibo correspondiente.

Los recibos de esta contribución serán justificante inexcusable de las cuotas provinciales y municipales en la parte referente á haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones de los empleados activos y pasivos, y sin ese requisito no podrán ser aprobadas las cuentas.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de exigir, conforme al Reglamento, la responsabilidad que procediese, caso de incumplimiento.

Art. 46. Los Directores ó Garantes de las Sociedades, Compañías ó Empresas y los particulares que tengan empleados con sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones ó gratificaciones ordinarias ó extraordinarias comprendidas en la tarifa 1.ª, epígrafa 1.ª, letra A, y epígrafa 2.ª, letras A y B, presentarán en el primer mes de cada año, por cada uno de sus conceptos, una declaración jurada, detallando los nombres, domicilios y utilidad total imponible, debiendo dar cuenta á la Administración de las arterecciones que durante el trimestre ocurran en los diez primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre.

Las Sociedades ó seguros, como comprobación de la declaración de las comisiones de sus Agentes, presentarán á la vez una relación que exprese los nombres y residencia de cada Agente, los números de las pólizas, el importe de las primas suscritas en los contratos hechos por su mediación y el tanto por ciento en que la comisión consista.

La declaración se presentará en los quince primeros días del mes siguiente al fin del trimestre respectivo, y el ingreso de la contribución se hará en los otros quince días restantes de dicho mes.

Cuando se trate de sueldos ó haberes anuales, las declaraciones se presentarán en el primer mes del año, dando cuenta de los aumentos ó bajas que en los trimestres sucesivos ocurran, con relación á la cifra de utilidades que la primera declaración contenga.

Para su aprobación provisional, comprobación y aproba-

Pesetas	Pesetas	Pesetas	Ptas.
Amigo; Norte, Sur y Oeste, con camino público; en cuarenta y dos pesetas.....	404	5.º Otro prado, al sitio de Puente grande, que llaman el Pontón, de veintiséis áreas y doce centiáreas; linda al Norte, con más de Ruperto Amigo (camino en medio); Sur, más prado de herederos de Ignacio Fernández; Este, con camino público; Oeste, herederos de Domingo Pérez; en setecientos treinta y seis pesetas.....	736
2.º Otra casa, igualmente contruida y cubierta que la anterior, en el mismo barrio, de planta baja, superficie de setenta y dos centiáreas, con corral, palomar, huerta secano y era; limita al Norte, con camino; Sur, casa de Roque Yebra y Matías Martínez; Este, casa y huerto de Manuel Amigo; Oeste, más de Pedro Amigo; ocupa la superficie de trece áreas y noventa y cuatro centiáreas; en mil quinientos doce pesetas.....	1.512	6.º Una finca destinada a tierra labrantia, prado y mata de robles, al sitio del Brazal, de setenta y cuatro áreas y treinta y dos centiáreas; linda al Norte, prado de herederos de Luis Yebra; Sur, camino público; Este, prado de herederos de Isidoro Casado, y Oeste, más de Manuel Amigo; en dos mil ciento veinticinco pesetas.....	2.125
3.º Un prado, al sitio de la Roda, hoy tierra, de treinta y nueve áreas, treinta y seis centiáreas; linda al Norte, con otro de Bernardo Yebra y otros; Sur, con camino público; Este, prado de Manuel Amigo; Oeste, más de Vicente Barra; en mil ochocientos pesetas.....	1.800	7.º Otra tierra, al sitio de la Pobladora, superficie diecisiete áreas, ochenta y cuatro centiáreas; limita al Norte, más de Baldomero Rodríguez; Sur, camino servidumbre; Este, tierra de María Granja, y Oeste, más de Manuel Amigo; en doscientas tres pesetas.....	203
4.º Otro prado, al sitio de la Bernardiña, de veintiséis áreas, dieciséis centiáreas; linda al Norte, más de herederos de Antonio Basante; Sur, de Eusebio Pestaña; Este, de Rogelio López y el Sr. Conde de Peña Ramiro, y Oeste, con camino; en setecientos cincuenta y dos pesetas.....	752	8.º Otra tierra, al mismo sitio de la Pobladora, de veintiseis áreas y dieciséis centiáreas; linda al Norte, camino público; Sur, camino servidumbre; Este, más tierra de Manuel Amigo, y Oeste, de Francisco Amigo; en doscientas pesetas.....	225
		Don Eulogio de la Puente Crespo, Juez municipal de Valdefranco. Hago saber: Que para hacer pago de pesetas a D.ª María García, vecina de León, a que fué condenado Prudencio Crespo, vecino de Villavente, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, se sacan a pública subasta, como de su propiedad, las fincas siguientes:	
		1.º Una tierra, en término de Villavente, a Valdemartin, de nueve áreas y setenta y siete centiáreas, cantada: linda Oriente, otra de Dionisio Gutiérrez; Mediodía, otra de Feliciano Gutiérrez; Poniente, otra de Cecilio Suárez, y Norte, reguero; tasada en.....	20
		2.º Otra, en dicho término, a Valdearzas, de seis áreas, veintiocho centiáreas, trigal; linda Oriente, campo público; Mediodía, otra de Melquiades Gutiérrez; Poniente, otra de Feliciano Gutiérrez, y Norte, otra de Angela de la Puente; tasada en.....	49
		3.º Otra, en dicho término,	
		á las pontones de abajo, de seis áreas y veintiocho centiáreas, trigal; linda O., otra de Dionisio Gutiérrez; M., camino; P., otra de Alejandro García, y N., Carbajal; tasada en.....	40
		4.º Otra, en Villavente, al Pradillo, trigal, de cinco áreas, cinco centiáreas; linda O. en camino; M., tierra de Bonifacio García; P., otra de Carlos García, y N., camino; tasada en.....	25
		<b>Total ciento veinticinco pesetas</b>	<b>125</b>
		El remate tendrá lugar el día trece de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en Carhajas, y casa de Sr. Jura; no se admitirán posturas que no cubran los dos terceros partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento de la tasación; no constan títulos de propiedad de dichas fincas y el comprador habrá de conformarse con certificación del acta de remate.	
		Carhajas 15 de Octubre de 1906. Eulogio de la Puente.—Por su mandado, Manuel Prieto	
		<b>ANUNCIO PARTICULAR</b>	
		El lunes 22 del corriente se ha extraviado una novilla de 2 años, pelo rojo oscuro y se ruega á la persona que la haya recogido, avisar en la casa del Instituto, núm. 14, casa de D. Juan Flórez, quien gratificará.	
		Imp. de la Diputación provincial	

ción definitiva, procederá la Administración conforme á los artículos 27, 28 y 29 de este Reglamento.

Si pasados los diez primeros dias del trimestre no se hubiera recibido la declaración de alteraciones, la Administración liquidará por los datos del trimestre anterior, sin perjuicio de la responsabilidad determinada en el último párrafo del artículo precedente.

Art. 37. Las declaraciones referentes á utilidades abonables á actores dramáticos ó líricos y demás artistas en general comprendidos en el epígrafe 2.º, letras C y D de la tarifa 1.ª, se habrán de presentar en fin de cada quincena, ó antes si así lo exige la Administración, y será satisfecho el impuesto á la presentación del recibo.

Los propietarios de los teatros, circos, plazas de toros, frontones, salones y demás locales tendrán derecho para exigir á los empresarios que depositen anticipadamente en su poder la contribución correspondiente á las retribuciones de dichos artistas durante la quincena, según declaración jurada, corriendo en este caso, á cargo de los propietarios, la presentación de la misma á la Administración y el pago del recibo.

Dichos propietarios, ejercido ó no este derecho, serán responsables del pago.

Lo serán directamente en cuanto al depósito que hayan recibido, y en otro caso, sólo subsidiariamente por la insolvencia del empresario.

Art. 38. Las Administraciones de Hacienda procederán, respecto de todas las declaraciones, en la forma dispuesta por los artículos 27 á 29 de este Reglamento.

**CAPITULO IV**

*De la recaudación que se hace por recibos*

Art. 39. Se recaudarán por medio de recibos talonarios las cuotas de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de las tarifas 1.ª y 2.ª de la ley, correspondientes á los epígrafes y conceptos que á continuación se expresan:

**Tarifa primera**

*Epígrafe primero*

Letra A. Los Directores, Gerentes, Consejeros, Adminis-

tradores, Comisionados, Delegados ó Representantes de los Bancos, Compañías, Sociedades, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros y Corporaciones de todas clases.

Letra B. Los Administradores; bajo cualquier nombre ó concepto, de fincas, censos, foros ó otras rentas pertenecientes á cualquier clase de personas ó Corporaciones.

Letra C. Los Administradores habitados del Clero.

Letra D. Los Habilitados ó apoderados de clases que perciban su haber del Estado, excepto los empleados que lo sean de sus respectivas dependencias.

*Epígrafe segundo*

Letra A. Los empleados de Bancos, Compañías, Sociedades, Montes de Piedad, Cajas de Ahorro, Pósitos, Corporaciones de todas clases, Casas de banca, de comercio y particulares.

Letra C. Los artistas dramáticos ó líricos.

Letra D. Los toreros, picadores y los que en circos, teatros, plazas de toros, frontones ó salones ejecuten trabajos gimnásticos, acrobáticos, ecuestres, de prestidigitación ú otros semejantes.

*Epígrafe sexto*

Los sueldos, haberes y asignaciones de los empleados de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

*Epígrafe séptimo*

Los Registradores de la propiedad.

**Tarifa segunda**

*Epígrafe quinto*

Intereses de las cédulas y préstamos hipotecarios.

*Epígrafe sexto*

Intereses de préstamos en hipoteca consignados en escritura pública ó documento privado.

Art. 40. Los recibos talonarios que se expidan á los Obligados de pagos como segundos contribuyentes por las retenciones hechas á los que perciban sus haberes de los presupuestos provinciales y municipales, surtirán en las cuotas respectivas todos los efectos que surtirán las cartas de pago, con arreglo al art. 15 de la ley de 27 de Marzo de 1900.